



Ciudad de México, 15 de noviembre de 2022

DIPUTADO FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia prevención de riesgos y consumo responsable de sustancias psicoactivas en la Ciudad**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fenómeno de las drogas es una de las cuestiones más preocupantes desde el punto de vista sociológico, sanitario y educativo. La dimensión de esta problemática debe ser tratada tanto por la cantidad o la frecuencia de uso, por el número de personas consumidoras o por la propia calidad de la misma. Del mismo modo, el consumo de drogas y sus consecuencias no se debe considerar solamente como una problemática social de ámbito local ni puntual, sino que afecta de una forma mucho más generalizada a nivel global. Sus efectos van más allá del propio daño que su uso pueda ocasionar en el organismo pues, entre otros, se encuentra el perjuicio económico, social y emocional que supone para sus familias o entornos próximos.

El grado de la demanda de consumo de una determinada sustancia en la sociedad, en muchas ocasiones, viene dado por la percepción que se tiene de esta. Un claro ejemplo de esta influencia lo encontramos en los comienzos del consumo de la heroína. A principios del siglo XX, el uso de la heroína estaba asociada a clases acomodadas y con una media de edad superior a los cincuenta. Más tarde, la heroína comienza a ser consumida a edades cada vez más tempranas y con unos patrones sociales muy desiguales a los que se presentaban las clases acomodadas.

Con el paso de los años, el uso de drogas ha tenido un cambio abismal, existen nuevas sustancias que son utilizadas como medio de diversión y relación entre las personas



jóvenes, pero, desde una perspectiva sanitaria, el consumo de una determinada droga afecta a nuestro organismo desde un punto de vista químico y biológico. Sin embargo, el grado en el que este daño es producido también viene dado por las pautas de administración, las cuales pueden variar de modo extenso. La tolerancia a la droga es otro factor a tener en cuenta.

Una droga a la que el sujeto puede irse familiarizando (con un factor de tolerancia alto, como el café o el alcohol), presenta menos riesgos de intoxicación aguda que una droga con un factor de tolerancia bajo (como barbitúricos y otros somníferos), cuyo uso repetido no ensancha considerablemente el margen de seguridad. La comunidad científica distingue hasta tres tipos de conductas en relación al consumo de una determinada droga y que van en función del nivel de dependencia de la persona usuaria hacia la misma. Estos niveles son el uso, el abuso y la adicción.

Cabe destacar que existen varios usos destinados al consumo de drogas. Comúnmente, se asocia el consumo de drogas a usanzas festivas y recreativas. Sin embargo, no hay que olvidarse de otro tipo de aprovechamientos de este tipo de sustancias, tales como los terapéuticos o curativos, ambos completamente legales, extendidos y normalizados dentro de la sociedad. Tenemos que dejar de juzgar a manera de prejuicio y ver este fenómeno objetivamente valiéndonos de información científica y datos duros, ya que la criminalización impide implementar políticas integrales, que impacten a la sociedad en general pues este fenómeno no afecta sólo a las personas consumidoras.

Se requiere de estrategias en materia de salud y acompañamiento psicosocial, así como el combate a la marginación, pobreza, violencias y el respeto a los derechos humanos. Sabemos por experiencia que criminalizar y tener una perspectiva únicamente punitivista del asunto, no trae buenos resultados.

Durante el sexenio de Felipe Calderón se vivió una violencia sin precedentes por las políticas llevadas a cabo para el ataque al narcotráfico. La legislación antidrogas ha provocado dos tendencias principales, la primera es el aumento de la población carcelaria y la segunda es la criminalización de personas consumidoras y vendedoras de drogas. Por mencionar un dato alarmante, las mujeres indígenas representan un 5% de la población penitenciaria femenina total, sin embargo, conforman el 43% de las mujeres en reclusión por drogas.

Amplios sectores de la sociedad civil, opinión pública y personas servidoras del Gobierno han propuesto desde entonces que se regule el mercado de las drogas en México, poniendo especial atención a la reducción de daños. Cuando la persona usuaria decide voluntariamente no abandonar el consumo de una determinada sustancia, la reducción de riesgos y de daños buscan minimizar los aspectos negativos que dicha práctica pueda ocasionar, promoviendo hábitos saludables y de higiene. Se trata de que



el consumo de una determinada sustancia se realice de forma responsable y sin que ello afecte a su salud o integridad, ni a la de los demás.

Desde el punto de vista profesional, la Educación Social permite aportar a este tipo de programas una serie de capacidades de mediación y orientación encaminadas a la obtención de unos hábitos saludables de consumo. Frente a la perspectiva de la reducción de daños y riesgos, los programas clásicos siempre han tenido un enfoque orientado hacia la terapia basada en la abstinencia de las prácticas de riesgo. La reducción de daños y riesgos suponen un complemento a los programas clásicos y buscan, por otro lado, un mayor protagonismo de la persona consumidora en un entorno mucho más pragmático de forma que éste, bajo su propia responsabilidad, consiga unos objetivos de una forma mucho más realista.

La reducción de daños y riesgos supone una excelente oportunidad ya que entra en juego como un agente educativo, el cual puede estar especializado en la problemática de la drogodependencia. Desde el punto de vista de la realidad sociocultural, la mediación de la educación en el ámbito de las drogodependencias supone una contribución mucho más rica de lo que otros perfiles profesionales puedan aportar. Mejorar las realidades y ayudar en la autonomía de aquellas personas que presenten un uso abusivo o drogodependencia, es una tarea por la que apostar.

II. ANTECEDENTES

1. En febrero de 2015, numerosas organizaciones de Derechos Humanos presentaron un *Amicus Curiae* sobre el caso del cannabis ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En el texto, las organizaciones argumentaron que “la actual política contra el uso de la planta del cannabis, basada en la fiscalización y prohibición, constituye una restricción indebida al derecho a la vida privada, incluyendo los derechos a la identidad, a la autonomía y al desarrollo personal, y por consiguiente, que el uso del derecho penal para sancionar su uso deviene en violaciones a la libertad personal”.
2. El 04 de noviembre de 2015, la SCJN declaró en un caso de amparo promovido por La Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (Smart), como inconstitucional prohibir el uso lúdico y personal de la marihuana. En el caso, los jueces declararon que contraviene al derecho humano del libre desarrollo de la personalidad, toda vez que constituyen un obstáculo jurídico que impide a los afectados ejercer el derecho a decidir qué tipo de actividades recreativas o lúdicas desean realizar. Este amparo se puede ver como un triunfo importante para replantear la guerra a las drogas.
3. La Encuesta Nacional sobre Cultura de la Legalidad y Agenda Legislativa 2019 arrojó los siguientes resultados: “En México el 45.2% de la población se encuentra



a favor de la legalización del uso medicinal y recreativo de la marihuana. La proporción de ciudadanos que se encuentra a favor (45.2%) es muy similar a la de los que están en contra (42.7%), aunque cabe señalar que un 5.4% de los encuestados manifiesta espontáneamente estar a favor de la legalización para uso medicinal, pero no para el recreativo."

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su párrafo quinto del artículo 1, expone que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias".

Por otra parte, el artículo 6, apartado A, numeral 1, expresa que "toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad".

2. La **Constitución Política de la Ciudad de México**, en su artículo 4, apartado B, numeral 4 menciona que "en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad".

En este sentido, el apartado C, numeral 2, menciona que "se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación".



El artículo 11, apartado A, expresa que “la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.”.

En este orden de ideas, el apartado H, numeral 1, expone que la “Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación”.

En su numeral 3, garantiza que “las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales”.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Salud de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesta
Artículo 122. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, entre ellas al tabaco, la cannabis, el alcohol, las sustancias inhalables y la farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.	Artículo 122. La atención integral del consumo responsable de sustancias psicoactivas, entre ellas al tabaco, la cannabis, el alcohol, las sustancias inhalables y la farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin, con previo consentimiento libre e informado, ofreciendo medidas preventivas.
Artículo 123. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, además de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho: I. a IV. (...)	Artículo 123. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, además de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho: I. a IV. (...)



<p>V. Suspender el programa de tratamiento y rehabilitación; así como abandonar, cuando así lo deseen, las unidades médicas bajo su completa responsabilidad, y</p> <p>VI. Los demás que le sean reconocidos en disposiciones reglamentarias o legales.</p>	<p>V. Suspender el programa de tratamiento y rehabilitación; así como abandonar, cuando así lo deseen, las unidades médicas bajo su completa responsabilidad. y</p> <p>VI. Recibir información de manera oportuna en materia de prevención de riesgos y consumo responsable, cuando así lo desee; y</p> <p>VII. Los demás que le sean reconocidos en disposiciones reglamentarias o legales.</p>
<p>Artículo 124. La Secretaría en el ámbito de sus competencias realizará, entre otras, las siguientes acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:</p> <p>I. Establecer unidades permanentes para la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria para personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo con lo establecido por la ley;</p> <p>II. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto de las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población de la Ciudad, en colaboración con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado;</p> <p>III. y IV. (...)</p> <p>V. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Celebrar convenios con la Secretaría de Gobierno, para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de</p>	<p>Artículo 124. La Secretaría en el ámbito de sus competencias realizará, entre otras, las siguientes acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:</p> <p>I. Establecer unidades permanentes para la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria para personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas, con previo consentimiento libre e informado de acuerdo con lo establecido por la ley;</p> <p>II. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto de las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, así como la difusión de materiales informativos sobre la prevención de riesgos y consumo responsable para toda la población de la Ciudad, en colaboración con instituciones académicas, así como con representantes de; los sectores público, social y privado;</p> <p>III. y IV. (...)</p> <p>V. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Celebrar convenios con la Secretaría de Gobierno, para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas, así como difusión de materiales informativos relativos a la prevención de riesgos y atención del consumo responsable de sustancias psicoactivas. Las personas que</p>



<p>cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México o el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de orientación y educación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para que se implementen acciones encaminadas a la prevención, abatimiento y tratamiento del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, principalmente con las instituciones de nivel medio y medio superior, y</p> <p>IX. (...)</p>	<p>cometan alguna conducta bajo el influjo de sustancias psicoactivas o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, cometerá infracción que podrán ser sancionadas por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México o el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, según sea el caso, durante el tiempo en que dure la sanción impuesta;</p> <p>VIII. Celebrar convenios de orientación y educación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para que se implementen acciones encaminadas a la prevención de riesgos, consumo responsable abatimiento y tratamiento del abuso con previo consentimiento libre e informado, en el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, principalmente con las instituciones de nivel medio y medio superior, y</p> <p>IX. (...)</p>
<p>Artículo 125. La Secretaría contará con una Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, encargada de establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, que lleven a cabo los sectores público, social y privado y vigilar la prestación de servicios en materia de consumo de sustancias psicoactivas.</p>	<p>Artículo 125. La Secretaría contará con una Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, encargada de vigilar la prestación de servicios, así como establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de prevención de riesgos y consumo responsable atención integral del consumo de sustancias psicoactivas</p>
<p>Artículo 126. La Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones:</p> <p>I. Coordinar con las instituciones públicas, privadas y sociales, la realización del Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas que incluya los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Realizar acciones de prevención y emitir los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud en materia de consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México;</p> <p>IV. a XII. (...)</p>	<p>Artículo 126. La Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones:</p> <p>I. Coordinar con las instituciones públicas, privadas y sociales, la realización del Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas que incluya los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, para la prevención de riesgos y consumo responsable de sustancias psicoactivas en la Ciudad;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Realizar acciones de prevención de riesgos y consumo responsable y emitir los criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud, así como la difusión de materiales informativos en materia de consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, ;</p>



	IV. a XII. (...)
Artículo 127. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes: I. a XIII. (...)	Artículo 127. La atención integral del consumo responsable de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes: I. a XIII. (...) XIV. Respeto de los derechos humanos de las personas usuarias.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se reforma el artículo 122, la fracción VI del artículo 123, las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 124, el artículo 125, las fracciones I y III del artículo 126 y se adiciona una fracción XIV al artículo 127, todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

*Artículo 122. La atención integral del consumo **responsable** de sustancias psicoactivas, entre ellas al tabaco, la cannabis, el alcohol, las sustancias inhalables y la farmacodependencia, tiene carácter prioritario.. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin, **con previo consentimiento libre e informado, ofreciendo medidas preventivas.***

Artículo 123. Las personas usuarias de los servicios de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, además de lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley, tendrán derecho:

I. a IV. (...)

V. Suspender el programa de tratamiento y rehabilitación; así como abandonar, cuando así lo deseen, las unidades médicas bajo su completa responsabilidad,

*VI. **Recibir información de manera oportuna en materia de prevención de riesgos y consumo responsable, cuando así lo desee la persona usuaria; y***

VII. Los demás que le sean reconocidos en disposiciones reglamentarias o legales.

Artículo 124. La Secretaría en el ámbito de sus competencias realizará, entre otras, las siguientes acciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas:

I. Establecer unidades permanentes para la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria para



personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas, **con previo consentimiento libre e informado** de acuerdo con lo establecido por la ley;

II. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto de las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, **así como la difusión de materiales informativos sobre la prevención de riesgos y consumo responsable para** toda la población de la Ciudad, en colaboración con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado;

III. y IV. (...)

V. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

VI. (...)

VII. Celebrar convenios con la Secretaría de Gobierno, para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas, **así como difusión de materiales informativos** relativas a la prevención **de riesgos** y consumo **responsable** de sustancias psicoactivas. **Las personas que cometan alguna conducta bajo el influjo de sustancias psicoactivas o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, cometerá infracción que podrán ser** sancionadas por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México o el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, **según sea el caso, durante el tiempo en que dure la sanción impuesta;**

VIII. Celebrar convenios de orientación y educación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para que se implementen acciones encaminadas a la prevención **de riesgos, consumo responsable** y tratamiento del abuso con **previo consentimiento libre e informado**, en el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, principalmente con las instituciones de nivel medio y medio superior, y

IX. (...)

Artículo 125. La Secretaría contará con una Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, encargada de **vigilar la prestación de servicios, así como** establecer lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones en materia de prevención **de riesgos** y **consumo responsable** de sustancias psicoactivas.

Artículo 126. La Unidad Administrativa para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México tendrá dentro de sus atribuciones:

I. Coordinar con las instituciones públicas, privadas y sociales, la realización del Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas que incluya los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, para la prevención **de riesgos** y consumo **responsable** de sustancias psicoactivas en la Ciudad;

II. (...)

III. Realizar acciones de prevención **de riesgos y consumo responsable** y emitir los



*criterios técnicos para la realización de campañas de promoción a la salud, **así como la difusión de materiales informativos** en materia de consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México, ;
IV. a XII. (...)*

*Artículo 127. La atención integral del consumo **responsable** de sustancias psicoactivas es un asunto prioritario de la política pública de la Ciudad. Los principios de actuación del Gobierno en la aplicación de la presente Ley son los siguientes:
I. a XIII. (...)*

XIV. Respeto de los derechos humanos de las personas usuarias.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS